



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 134/14

Luxemburgo, 9 de octubre de 2014

Sentencia en el asunto C-268/13
Elena Petru / Casa Județeană de Asigurări de Sănătate Sibiu y Casa
Națională de Asigurări de Sănătate

No puede denegarse el reembolso de los gastos médicos realizados en el extranjero cuando la carencia de material clínico básico impida al asegurado recibir asistencia hospitalaria en su país en tiempo oportuno

Esa imposibilidad debe apreciarse tanto respecto del conjunto de los centros hospitalarios que puedan dispensar la asistencia requerida en el Estado miembro de que se trate como del lapso de tiempo con que se cuenta para recibir la asistencia oportunamente

En virtud del Derecho de la Unión ¹ un trabajador puede ser autorizado a desplazarse al territorio de otro Estado miembro para recibir allí asistencia médica apropiada a su estado de salud, para recibir en él las prestaciones que necesite como si estuviera afiliado al sistema de la seguridad social de dicho Estado, siendo reembolsados los gastos por el Estado miembro de residencia. Éste no puede denegar dicha autorización cuando la asistencia requerida por el trabajador figure entre las prestaciones cubiertas por su legislación y cuando no pueda serle dispensada oportunamente en su territorio a la vista de su estado de salud y de la probable evolución de su enfermedad.

La Sra. Petru, de nacionalidad rumana, padece una enfermedad vascular grave que, al empeorar, provocó su ingreso en un centro médico especializado de Timișoara (Rumanía). Las pruebas médicas a que fue sometida llevaron a tomar la decisión de practicarle una operación a corazón abierto. Mientras estuvo ingresada, la Sr. Petru comprobó que el citado centro carecía de medicamentos y de material clínico básico, y que el número de camas era insuficiente. Por ello, teniendo en cuenta además la complejidad de la intervención quirúrgica a la que debía someterse, la Sra. Petru decidió ser intervenida en Alemania y solicitó a su Caja del seguro de enfermedad que corriera con los costes de dicha operación.

Su solicitud fue denegada porque del informe del médico que la trató no se deducía que el servicio solicitado no pudiese prestarse en Rumanía en un plazo razonable. El coste total de la intervención rondó los 18 000 euros, cantidad cuyo reembolso reclamó la Sra. Petru a las autoridades rumanas.

El Tribunalul Sibiu (tribunal superior de Sibiu, Rumanía), que conoce del asunto, pide al Tribunal de Justicia que determine si una carencia generalizada de medicamentos y de material clínico básico es una situación en la que resulta imposible dispensar la asistencia médica necesaria en el Estado de residencia, de modo que, si un nacional de dicho Estado lo solicita, debe autorizársele a recibirla en otro Estado miembro con cargo al sistema de la seguridad social del Estado miembro de residencia.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que el Derecho de la Unión establece dos requisitos acumulativos que, en caso de cumplirse, obligan a conceder la autorización previa de reembolso de los gastos médicos. En primer lugar, la asistencia en cuestión debe figurar entre las prestaciones cubiertas por la normativa del Estado miembro en cuyo

¹ Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) nº 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996 (DO 1997, L 28, p. 1).

territorio resida el asegurado. Además, la asistencia que el asegurado tiene intención de recibir en el extranjero no debe poder dispensársele en el Estado miembro en el que reside en el plazo normalmente necesario para recibir el tratamiento deseado, dados su estado de salud actual y la evolución de su enfermedad.

Por lo que respecta a este segundo requisito, el Tribunal de Justicia ha declarado que la autorización requerida no puede denegarse cuando no sea posible recibir en tiempo oportuno un tratamiento idéntico o que tenga el mismo grado de eficacia en el Estado en cuyo territorio resida el interesado. Para comprobar si es así, la institución competente debe tomar en consideración todas las circunstancias de cada caso concreto. Así pues, la carencia de medicamentos y de material clínico básico puede imposibilitar que se dispense en tiempo oportuno en el Estado miembro de residencia un tratamiento idéntico o que tenga el mismo grado de eficacia.

No obstante, el Tribunal de Justicia precisa que esta imposibilidad debe apreciarse respecto del conjunto de los centros hospitalarios del Estado miembro de residencia que puedan dispensar la asistencia requerida y del lapso de tiempo con que se cuente para recibir ésta en tiempo oportuno.

Como observa el Tribunal de Justicia, el Gobierno rumano señaló que la Sra. Petru tenía derecho a acudir a cualquier otro centro sanitario de Rumanía que dispusiera del equipamiento necesario para practicar la intervención requerida. Además, el informe del médico que la trató señala que la intervención debía practicarse en el plazo de tres meses. Por lo tanto, el órgano jurisdiccional nacional debe comprobar si esa intervención no habría podido practicarse en ese plazo en otro centro hospitalario de Rumanía.

El Tribunal de Justicia concluye **que la autorización de reembolso de gastos médicos realizados en el extranjero no puede denegarse cuando la carencia de medicamentos y de material clínico básico impida al asegurado recibir la asistencia hospitalaria requerida en tiempo oportuno en el Estado miembro de residencia. Esta imposibilidad debe apreciarse tanto respecto del conjunto de los centros hospitalarios que puedan dispensar esa asistencia en dicho Estado miembro como del lapso de tiempo con que se cuenta para recibirla oportunamente.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*